

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100463-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aportar el poder conferido, dado que el que aportó resulta insuficiente, en la medida que no se indica qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia ni el objeto de reclamo en forma general, es decir, que se vislumbren los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, tal como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
2. Deberá corregir las pretensiones, así:
  - Numeral 01º: debe indicar los extremos temporales de la relación laboral.
  - Numeral 02º y 03º: debe indicar e individualizar cuales son las prestaciones que pretende sean reconocidas, y cuales salarios.
3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo de los demandados, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de los demandados; se aclara, que este trámite deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

5.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda instaurada por **EVANNIS TELLEZ PIÑERES** en contra de **CONINSA RAMON H SA**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

SPA

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdace325550a8d5c49de46dabff869a1830efde43453203b38fc28e01ed9c242**

Documento generado en 22/11/2021 06:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>